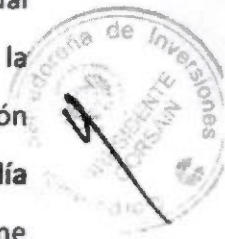


CONTRATO NÚMERO 18/2016

Nosotros, **VIOLETA ISABEL SACA VIDES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número o [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Directora Presidenta y Representante Legal de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES** que puede abreviarse **CORSAIN**, Institución Oficial de Inversiones, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento ochenta y dos-cero cero uno-uno, electa mediante: **a)** Ley Orgánica de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, publicada en el Diario Oficial Número doscientos treinta y cinco, Tomo doscientos setenta y tres, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en cuyo artículo setenta y siete confiere a la Presidente la Representación Legal de la Corporación y lo autoriza para intervenir en los actos y contratos que la misma celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés; **b)** Certificación del Punto Número **TRES**, Acuerdo Número **UNO** del Acta Número **CIENTO SETENTA Y CUATRO** de la Sesión celebrada, por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación, el día dieciocho de julio del año dos mil catorce, en la que reeligió como Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Inversiones a la Licenciada **VIOLETA ISABEL SACA VIDES**, a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive; **c)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo número **DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO**, extendida el día ocho de agosto de dos mil catorce, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que el señor Presidente de la República ha ratificado el nombramiento de la Licenciada **VIOLETA ISABEL SACA VIDES**, como Directora Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, a partir del día **diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete**; que en el transcurso de este Instrumento me denominaré "**CORSAIN**" o "La Contratante"; y por la otra, **ANGEL ISABEL TORRES BENITEZ**,



mayor de edad, estudiante, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad "G Y T CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "G Y T CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la sociedad "G Y T CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", de nacionalidad Salvadoreña, que puede abreviarse "G Y T CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, el día trece de noviembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Paula Robles de Benítez; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y CUATRO del libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el día trece de abril del año dos mil diez. De la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado. La representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; que en este instrumento me denominaré El o (la) CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente de la Libre Gestión LG-CUARENTA Y SEIS / DOS MIL DIECISÉIS, el contrato de "SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE PUERTO CORSAIN", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El propósito del presente proceso tiene como objeto obtener el diagnóstico y propuesta de

mantenimiento y mejora de las instalaciones eléctricas de Puerto CORSAIN, con la finalidad de prolongar y determinar el estado actual obteniendo una propuesta de mejoras en las mismas, con el fin de realizar un ordenamiento eléctrico de los circuitos y hacer más eficientes el funcionamiento de los mismo. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral de este Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión CUARENTA Y SEIS / DOS MIL DIECISEIS; b) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas emitidas; c) La Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; d) Informe de Evaluación y Recomendación de Ofertas; e) Contrato; f) Actas de recepción parcial o total, según aplique; g) Garantías. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** a) Precio: El precio total del Contrato es de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,814.45), que incluye IVA; y, b) Forma de Pago: La Contratante pagará a la Contratista en moneda de curso legal, mediante un solo pago a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el valor de este Contrato, producto de esta Libre Gestión; no habrá anticipo y para lo cual la Contratista deberá presentar: i) Comprobante de Crédito Fiscal; ii) Copia del Contrato suscrito entre CORSAIN y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción, aceptación de los servicios recibidos a satisfacción y sus anexos, según el caso; Los documentos de los literales i) y iii) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. **CUARTA: LUGAR DE RECEPCIÓN:** Lugar de Recepción: El lugar donde se ejecutarán los trabajos objeto de este proceso, será en puerto CORSAIN, ubicado en Calle a Playitas Km 186 ½ Punta Gorda, Departamento de La Unión. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la entrega del servicio de la presente Libre Gestión será de TREINTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio. **SEXTA: GARANTÍAS.** i) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de los términos del Contrato, la Contratista deberá presentar dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción de este instrumento una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS**



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,781.45), equivalentes al **DIEZ POR CIENTO** del monto de este Contrato a favor de CORSAIN y cuya vigencia excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, de Seguro o Crediticia, domiciliada y autorizada para operar en El Salvador. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que se aumente el valor del contrato. El costo de la fianza será a cargo de la Contratista, quien no tendrá derecho a reembolso alguno para cubrir dicho costo. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha proporcionada en la Orden de Inicio. **SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Jefe de Operaciones de Puerto CORSAIN será el Administrador del Contrato, y será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de los Términos de Referencia de la Libre Gestión; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo ochenta y dos bis de la LACAP. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato, podrá asignar un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio, lo anterior será notificado vía UACI a la Contratista. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** Una vez realizado el servicio requerido, el Administrador de Contrato procederá a la recepción del servicio, mediante Acta de Recepción, la cual deberá ser firmada y sellada por la Contratista y el Administrador de Contrato. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare irregularidades en el servicio brindado, informará a la Contratista debiendo este subsanarlas en el plazo que se le establezca, el cual no podrá ser mayor de cinco días hábiles. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo establecido, éste se tendrá por incumplido; pudiendo CORSAIN corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **NOVENA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo

emitir la Contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías estipuladas en el presente contrato, según lo indique la Contratante y formará parte integral de este contrato. **DÉCIMA: PRÓRROGAS.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías estipuladas en el presente contrato; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa de CORSAIN, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA TERCERA: SEGURIDAD INDUSTRIAL.** a) La Contratista deberá seguir las mejoras prácticas de la Industria y proveer a su personal con las herramientas, materiales y equipo de seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo y será responsable de que los referidos trabajos se realicen bajo las normas internacionales de Seguridad Industrial; b) La Contratista se hará responsable por cualquier accidente o lesión personal de sus colaboradores durante el transcurso del trabajo; c) La Contratista tomara todas las medidas para garantizar la seguridad de sus colaboradores y el personal durante los trabajos. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del



A

contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevención Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento de normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** a) La Contratista deberá contar con todas las herramientas y suministrar todos los materiales necesarios para efectuar las inspecciones requeridas; b) Es necesario que el personal tenga la experiencia en la ejecución de trabajos de la misma naturaleza a los requeridos en este proceso; c) La Contratista se hará responsable por su personal y correrá por su cuenta con las prestaciones laborales y todo lo que la Ley le exija hacia sus colaboradores en materia laboral; d) La Contratista deberá presentar un "Informe de Diagnóstico de las Instalaciones Eléctricas de Puerto CORSAIN" detallando todas las actividades realizadas y observaciones respecto al estado de cada uno de los diferentes circuitos eléctricos de las instalaciones de Puerto CORSAIN. Además deberá presentar un "Informe que contendrá la propuesta de mantenimiento y/o mejora junto con el costo estimado de inversión y especificaciones técnicas." Así mismo, para los apartados en los que se requiere la elaboración de diagrama estos deberán ser presentados en formato digital AutoCAD 2010 e impreso en hojas de 24"x36". ; e) En

ningún caso, CORSAIN reconocerá a la Contratista pagos por tiempo extraordinario, ni recargos, es decir, la Contratista al presentar su oferta deberá valorar todos sus costos para la ejecución del servicio para cada uno de los ítem establecidos en el Plan de Oferta.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios de diagnóstico y propuesta de mantenimiento y mejora de las instalaciones de Puerto CORSAIN. **DÉCIMA OCTAVA:**

SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratista, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** CORSAIN

se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CORSAIN con respecto a la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSAIN. **VIGÉSIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador,

aplicables a este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** La Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Avenida Las Buganvilias, casa número catorce, Colonia San Francisco; y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Primera Avenida Sur, Barrio El Centro Anamorós, La Unión, El Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Licda. Violeta Isabel Saca Vides
Directora Presidente
CORSAIN
Representante Legal
CORSAIN

Sr. Angel Isabel Torres Benitez
Representante Legal
GYT CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Ante mí, **ANA MARÍA CÁCERES SEOANE**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte, la Licenciada **VIOLETA ISABEL SACA VIDES**, quien es mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Directora Presidente y Representante Legal de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES** que puede abreviarse **CORSAIN**, Institución Oficial de Inversiones, de carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley Orgánica de la



Corporación Salvadoreña de Inversiones, publicada en el Diario Oficial Número doscientos treinta y cinco, Tomo doscientos setenta y tres, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en cuyo artículo setenta y siete confiere a la Presidente la Representación Legal de la Corporación y lo autoriza para intervenir en los actos y contratos que la misma celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés; b) Certificación del Punto Número **TRES**, Acuerdo Número **UNO** del Acta Número **CIENTO SETENTA Y CUATRO** de la Sesión celebrada, por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación, el día dieciocho de julio del año dos mil catorce, en la que reeligió como Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Inversiones a la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive; c) Certificación de Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, extendida el día ocho de agosto de dos mil catorce, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que el señor Presidente de la República ha ratificado el nombramiento de la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, como Directora Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete. d) Resolución Razonada – CERO VEINTITRES/DOS MIL DIECISEIS, celebrada a las diez horas del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, mediante la cual adjudican el contrato de "SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE PUERTO CORSAIN" hasta por un monto de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,814.45), IVA incluido, a la Sociedad "G Y T CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", cuyo nombre puede abreviarse "G Y T CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V."; Y por otra parte, ANGEL ISABEL TORRES BENITEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de



M

Representante Legal de la sociedad "G Y T CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "G Y T CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la sociedad "G Y T CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", de nacionalidad Salvadoreña, que puede abreviarse "G Y T CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, el día trece de noviembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Paula Robles de Benítez; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y CUATRO del libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el día trece de abril del año dos mil diez. De la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado. La representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario, en el cual consta que el compareciente tiene amplias y plenas facultades para suscribir, firmar y otorgar actos como el presente, por lo cual está plenamente facultada para otorgar actos como el presente; que en este instrumento se denominará El o (la) CONTRATISTA, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas y los conceptos vertidos en el anterior Contrato adjudicado de "SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE PUERTO CORSAIN", el cual se regirá literalmente bajo las cláusulas siguientes: "*****"**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El propósito del presente proceso tiene como objeto obtener el diagnóstico y propuesta de mantenimiento y mejora de las instalaciones eléctricas de Puerto CORSAIN, con la finalidad de prolongar y determinar el estado actual obteniendo una propuesta de mejoras en las mismas, con el fin de realizar un ordenamiento eléctrico de los circuitos y hacer más eficientes el funcionamiento de los mismo. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral de este Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión CUARENTA Y SEIS / DOS MIL DIECISEIS; b) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas

emitidas; c) La Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; d) Informe de Evaluación y Recomendación de Ofertas; e) Contrato; f) Actas de recepción parcial o total, según aplique; g) Garantías. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** a) Precio: El precio total del Contrato es de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,814.45), que incluye IVA; y, b) Forma de Pago: La Contratante pagará al Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el valor de la Orden de Compra, producto de esta Libre Gestión; no habrá anticipo y para lo cual la Contratista deberá presentar: i) Comprobante de Crédito Fiscal; ii) Copia del Contrato suscrito entre CORSAIN y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción, aceptación de los servicios recibidos a satisfacción y sus anexos, según el caso; Los documentos de los literales i) y iii) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. **CUARTA: LUGAR DE RECEPCIÓN, PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA: Lugar de Recepción:** El lugar donde se ejecutarán los trabajos objeto de este proceso, será en puerto CORSAIN, ubicado en Calle a Playitas Km 186 ½ Punta Gorda, Departamento de La Unión. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la entrega del servicio de la presente Libre Gestión será de TREINTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio. **SEXTA: GARANTÍAS. i) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de los términos del Contrato, la Contratista deberá presentar dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción de este instrumento una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,781.45)**, equivalentes al **DIEZ POR CIENTO** del monto de este Contrato a favor de CORSAIN y cuya vigencia excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, de Seguro o Crediticia, domiciliada y autorizada para operar en El Salvador. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que se aumente el valor del contrato. El costo de la fianza será a cargo de la Contratista, quien no tendrá derecho a reembolso alguno para



cubrir dicho costo. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha proporcionada en la Orden de Inicio. **SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Jefe de Operaciones de Puerto CORSAIN será el Administrador del Contrato, y será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de los Términos de Referencia de la Libre Gestión; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo ochenta y dos bis de la LACAP. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato, podrá asignar un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio, lo anterior será notificado vía UACI a la Contratista. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** Una vez realizado el servicio requerido, el Administrador de Contrato procederá a la recepción del servicio, mediante Acta de Recepción, la cual deberá ser firmada y sellada por la Contratista y el Administrador de Contrato. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare irregularidades en el servicio brindado, informará a la Contratista debiendo este subsanarlas en el plazo que se le establezca, el cual no podrá ser mayor de cinco días hábiles. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo establecido, éste se tendrá por incumplido; pudiendo CORSAIN corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **NOVENA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías estipuladas en el presente contrato, según lo indique la Contratante y formará parte integral de este contrato. **DÉCIMA: PRÓRROGAS.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las



Garantías estipuladas en el presente contrato; debiendo emitir la Contratante correspondiente resolución de prórroga. **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa de CORSAIN, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA TERCERA: SEGURIDAD INDUSTRIAL.** a) La Contratista deberá seguir las mejoras prácticas de la Industria y proveer a su personal con las herramientas, materiales y equipo de seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo y será responsable de que los referidos trabajos se realicen bajo las normas internacionales de Seguridad Industrial; b) La Contratista se hará responsable por cualquier accidente o lesión personal de sus colaboradores durante el transcurso del trabajo; c) La Contratista tomara todas las medidas para garantizar la seguridad de sus colaboradores y el personal durante los trabajos. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevención Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la



invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento de normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** a) La Contratista deberá contar con todas las herramientas y suministrar todos los materiales necesarios para efectuar las inspecciones requeridas; b) Es necesario que el personal tenga la experiencia en la ejecución de trabajos de la misma naturaleza a los requeridos en este proceso; c) La Contratista se hará responsable por su personal y correrá por su cuenta con las prestaciones laborales y todo lo que la Ley le exija hacia sus colaboradores en materia laboral; d) La Contratista deberá presentar un "Informe de Diagnóstico de las Instalaciones Eléctricas de Puerto CORSAIN" detallando todas las actividades realizadas y observaciones respecto al estado de cada uno de los diferentes circuitos eléctricos de las instalaciones de Puerto CORSAIN. Además deberá presentar un "Informe que contendrá la propuesta de mantenimiento y/o mejora junto con el costo estimado de inversión y especificaciones técnicas." Así mismo, para los apartados en los que se requiere la elaboración de diagrama estos deberán ser presentados en formato digital AutoCAD 2010 e impreso en hojas de 24"x36". ; e) En ningún caso, CORSAIN reconocerá a la Contratista pagos por tiempo extraordinario, ni recargos, es decir, la Contratista al presentar su oferta deberá valorar todos sus costos para la ejecución del servicio para cada uno de los ítem establecidos en el Plan de Oferta. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato,



sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios de diagnóstico y propuesta de mantenimiento y mejora de las instalaciones de Puerto CORSAIN. **DÉCIMA OCTAVA:**

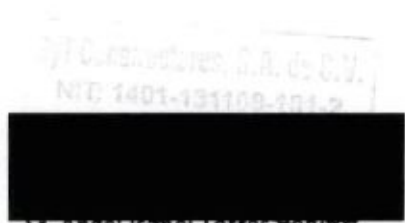
SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratista, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** CORSAIN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CORSAIN con respecto a la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSAIN. **VIGÉSIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** La Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Avenida Las Baganvillas, casa número catorce, Colonia San Francisco; y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Primera Avenida Sur, Barrio El Centro Anamorós, La Unión, El Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. "*****" Yo, la suscrita Notario **DOY FE** que las firmas que anteceden en el

anterior documento son auténticas por haber sido puestas de sus puños y letras a mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta que consta de ocho folios útiles y leído que les hube lo escrito, íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Licda.
Dir.
Corp.



es
Representante Legal
Inversiones



GyT Constructores, S.A. de C.V.
NIT: 1401-131169-201-2
Sr. Angel Isabel Torres Benitez
Representante Legal
GyT CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.



Licda. Ana Maria Caceres Sebane

Notario

